

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN.
Radicado: 110014003016 2022 01175 00
Demandante: FAUSTINO BERNAL ABRIL.
Demandada: ROSA TORRES Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante dirigido a este juzgado, donde además de los otros requisitos formales se indique claramente el folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda discriminando e individualizando el predio objeto del proceso, estableciendo su nomenclatura, área, linderos, matrícula inmobiliaria, etc.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- APORTE el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda vez que el allegado corresponde al año anterior y se refiere a una matrícula inmobiliaria disímil a la que corresponde al inmueble pretendido. (num 3º art. 26 num. 5º art. 84 del C.C.P.)

4.- ANEXE certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, debidamente actualizado donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales. (lit. “a” art. 11 Ley 1561 de 2012)

5.- ARRIME plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga la localización del inmueble, su cabida, linderos con las

respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

Téngase en cuenta que el aportado corresponde al año 2017, y se refiere a un inmueble con folio de matrícula distinto al aquí pretendido. (lit. “c” art. 11 Ley 1561 de 2012)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b45f865fec6c6d1b042b9de799b22631884a2de383047c3ae8d26c942cb34e3**

Documento generado en 13/12/2022 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>